



**Universidad Nacional del Callao**  
**Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD**

**Secretaría General**

**“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”**

Callao, 13 de octubre de 2023

Señor

Presente.-

Con fecha trece de octubre de dos mil veintitrés, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 632-2023-R.- CALLAO, 13 DE OCTUBRE DE 2023.- LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Vista la Solicitud (Expediente N° E2033441) de fecha 13 de setiembre del 2023, por medio de la cual la estudiante MARIA JULIETA ROMERO VÁSQUEZ, con Código N° 1711025093, solicita autorización para retomar estudios en la Maestría en Ciencias Fiscalizadoras con mención en Auditoría Gubernamental de la Unidad de Posgrado de la Facultad de Ciencias Contables de esta Casa Superior de Estudios.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 18° de la Constitución Política del Perú, establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, conforme al Art. 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, el Estado reconoce la autonomía universitaria que es inherente a las universidades y se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable; autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, los Arts. 119° y 121°, numeral 121.3 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60° y 62°, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, el Art. 97° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que “*Los estudiantes de los programas de posgrado, de segunda especialidad, así como de los programas de educación continua, son quienes han aprobado el proceso de admisión y se encuentran matriculados. En ambos casos se sujetan a lo dispuesto en los estatutos correspondientes*”;

Que, el Art. 79° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao establece que “*El Reglamento de Estudios de Posgrado de la Universidad, define los requisitos y exigencias académicas, así como las modalidades en las que dichos estudios se cursan, dentro del marco de la Ley Universitaria*”;

Que, el Art. 32° del Reglamento General de Estudios de Posgrado de la Universidad Nacional del Callao, aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 131-2016-CU y sus modificatorias establece que “*El estudiante que no reinicie sus estudios después de concluido el periodo de reserva de su matrícula o no se matricula sin haber efectuado su reserva de matrícula, puede solicitar su reingreso, previo pago de los derechos establecidos en el TUPA. Si el estudiante adeuda más de un semestre académico completo, inmediatamente es separado del programa en el que haya sido admitido, sin derecho a reclamos*”;



Universidad Nacional del Callao  
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

**“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”**

Que, mediante la solicitud del visto, la estudiante MARIA JULIETA ROMERO VÁSQUEZ, con Código N° 1711025093 de la Maestría en Ciencias Fiscalizadoras con mención en Auditoría Gubernamental de la Unidad de Posgrado de la Facultad de Ciencias Contables solicita su reingreso a la referida Maestría;

Que, la Jefa de la Unidad de Registros Académicos, mediante Oficio N° 1291-2023-URA/UNAC del 10 de octubre del 2023, remite el Informe N° 239-2023-SEC/ST/URA, de fecha 10 de octubre del 2023, informa que *“Habiendo verificando en la Base de Datos en el Sistema de Gestión Académica (SGA), el Historial Académico de la estudiante ROMERO VÁSQUEZ, MARIA JULIETA con código 1711025093 de la Maestría en Ciencias Fiscalizadoras con mención en Auditoría Gubernamental de la Facultad Ciencias Contables, la última matrícula la realizó en el semestre académico 2019B con 36 créditos aprobados. Según el Plan de Estudios del año 2017 egresaban con 48 créditos, la citada alumna ha dejado de estudiar la maestría 08 (ocho) semestres académicos (del 2019-B al 2023B), según el Historial Académico Actualizado del Sistema de Gestión Académica – SGA. Según el Cronograma Académico para el Semestre Académico 2023-B. inició el Reingreso fue a partir del 01 de julio al 14 de agosto del año en curso. (Res. N°298-2022-CU 30-12-2022.) La Matrícula Regular del 21 al 25 de agosto. Según Resolución N° 319-2017-CU de fecha 21 noviembre del 2017, se aprobó el Reglamento General de Estudios de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional del Callao, el mismo que dice: ART.31° precisa que: “El estudiante de maestría o doctorado tiene derecho a su reserva de matrícula por el periodo de dos semestres o un (01) año; previo pago de los derechos establecidos en el TUPA. La reserva de matrículas procede siempre que el alumno este realizando sus estudios en el semestre académico” ART.32° “El estudiante que no reinicie sus estudios después de concluido el periodo de reserva de su matrícula o no se matricula sin haber efectuado su reserva de matrícula, puede solicitar su reingreso, previo pago de los derechos establecidos en el TUPA. Si el estudiante adeuda más de un semestre académico completo, inmediatamente es separado del programa en el que haya sido admitido, sin derecho a reclamos”*

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 1372-2023-OAJ de fecha 13 de octubre del 2023, en relación a la solicitud de reingreso a MAESTRIA DE CIENCIAS FISCALIZADORAS CON MENCIÓN EN AUDITORIA GUBERNAMENTAL en la Unidad de Posgrado de la Facultad de Ciencias Contables de la estudiante MARIA JULIETA ROMERO VÁSQUEZ, evaluados los actuados y considerando lo establecido en el Artículo 26° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución N° 097-2021-CU de fecha 30.06.2021, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, el artículo 97° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, los artículos 79 y 341 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, aprobado por Resolución N° 02-2015-AE-UNAC, el Reglamento General de Estudios de Posgrado de la Universidad Nacional del Callao, aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 131- 2016-CU y modificatorias (Resolución N° 319-2017-CU y Resolución N° 149-2018-CU) señala en sus artículos 31°, 32° y 49° lo siguiente: *“Art. 31°: El estudiante de maestría y doctorado tiene el derecho a reservar su matrícula por el periodo de dos semestres o un (01) año; en tanto que los estudiantes de Diplomado solo reservan matrícula por un (01) semestre académico, previo pago de los derechos establecidos en el TUPA. La reserva de matrícula procede siempre que el alumno este realizando sus estudios y dentro del plazo de treinta (30) días de haberse iniciado en el semestre académico. Art. 32°: El estudiante que no reinicie sus estudios después de concluido el periodo de reserva de su matrícula o no se matricula sin haber efectuado su reserva de matrícula, puede solicitar su reingreso, previo pago de los derechos establecidos en el TUPA. Si el estudiante adeuda más de un semestre académico completo, inmediatamente es separado del programa en el que haya sido admitido, sin derecho a reclamos. Art. 49°: La vigencia de los estudios de maestría o doctorado después de haberse concluido y hasta el momento de la sustentación de su tesis de grado, es de cinco (05) años. Vencido dicho periodo, el interesado debe de realizar un ciclo de actualización o Ciclo taller de tesis o realizar la convalidación con las asignaturas del nuevo currículo vigente. En ningún caso, el periodo total de estudios, que comprende desde su ingreso hasta la graduación, es mayor a seis (06) años calendario.”* Asimismo, *“De, la Revisión de la Resolución de Consejo Universitario N° 298-2022-CU de fecha 30.12.2022, se*





**Universidad Nacional del Callao**  
**Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD**

**Secretaría General**

**“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”**

*aprecia que se aprueba el Cronograma Académico de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional del Callao, correspondiente al Semestre Académico 2023-A y 2023-B. En el rubro correspondiente al Semestre Académico 2023-B, se establece que la presentación de solicitudes de reingreso se debía realizar del 01 de julio al 14 de agosto del 2023. En tal sentido, habiendo presentado por doña MARIA JULIETA ROMERO VASQUEZ, su solicitud de reingreso el 13.09.2023, esta es extemporánea. 2.10 Que, sin embargo, atendiendo que la finalidad del recurrente es continuar con sus estudios de posgrado, debe evaluarse si cumple con la normativa citada en los numerales precedentes. Al respecto se aprecia que dio inicio a sus estudios de posgrado en el año 2019; y si bien no realizó reserva de matrícula, se encuentra habilitado para solicitar su reingreso conforme a lo estipulado en el artículo 49° del Reglamento General de Estudios de Posgrado, previo pago de los derechos establecidos en el TUPA y siempre que culmine sus estudios graduado dentro de los seis años calendarios desde su ingreso en el año 2020. 2.11. En tal sentido, atendiendo que para el Semestre Académico 2023-B, el plazo de presentación de solicitudes de reingreso ha concluido el 14.08.2023, procede ACEPTAR SU SOLICITUD DE REINGRESO a la MAESTRIA DE CIENCIAS FISCALIZADORAS CON MENCION EN AUDITORIA de la UPG-FCC PARA EL SEMESTRE 2024-A, debiendo realizar su matrícula dentro del plazo señalado en el cronograma contenido en la Resolución de Consejo Universitario que se aprobará oportunamente, de no ser así se denegará su petición de reingreso con posterioridad. Por lo anteriormente expuesto, este órgano de asesoramiento opina: “3.1 La Solicitud de reingreso presentado por doña MARIA JULIETA ROMERO VASQUEZ, el 13.09.2023, para seguir estudios de Posgrado de MAESTRIA DE CIENCIAS FISCALIZADORAS CON MENCION EN AUDITORIA de la UPG-FCC para el semestre 2023-B, NO PROCEDE POR SER EXTEMPORÁNEA. 3.2 Sin perjuicio de lo indicado en el numeral precedente, de la evaluación del contenido de la Solicitud de Reingreso, si bien no realizó reserva de matrícula, se encuentra habilitada para solicitar su reingreso conforme a lo estipulado en el artículo 49° del Reglamento General de Estudios de Posgrado, siempre que culmine sus estudios graduado dentro de los seis años calendarios desde su ingreso en el año 2017. 3.3 Atendiendo que para el Semestre Académico 2023-B, el plazo de presentación de solicitudes de reingreso ha concluido el 14.08.2023, PROCEDE ACEPTAR SU SOLICITUD DE REINGRESO a la MAESTRIA DE CIENCIAS FISCALIZADORAS CON MENCION EN AUDITORIA de la UPG-FCC PARA EL SEMESTRE 2024-A, debiendo realizar su matrícula dentro del plazo señalado en el cronograma contenido en la Resolución de Consejo Universitario que se aprobará oportunamente, de no ser así se denegará su petición de reingreso con posterioridad;*

Que, mediante Resolución N° 179-2022-CU del 14 de setiembre de 2022 el Consejo Universitario autorizó al Despacho Rectoral emitir Resoluciones Rectorales con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario sobre reingreso a todos los estudiantes de Pregrado, Posgrado y Segundas Especialidades Profesionales que se hayan retirado de la Universidad, que así lo soliciten;

Que, el Artículo 6° numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; de conformidad a los Oficios Nos 1208 y 1291-2023-URA/UNAC del 26 de setiembre y 10 de octubre del 2023; los Informes Nos 233 y 239-2023-SEC/ST/URA de fechas 25 de setiembre y 10 de octubre del 2023; el Informe Legal N° 1372-2023-OAJ de fecha 13 de octubre del 2023; a lo dispuesto en el numeral 6.2 del Artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 119° y 121° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60° y 62°, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;



**Universidad Nacional del Callao**  
**Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD**

**Secretaría General**

**“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”**

**RESUELVE:**

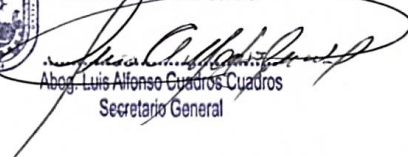
- 1º AUTORIZAR**, de manera excepcional el reingreso de la estudiante **MARIA JULIETA ROMERO VASQUEZ**, con Código N° 1711025093 a la Maestría en Ciencias Fiscalizadoras con mención en Auditoría Gubernamental de la Unidad de Posgrado de la Facultad de Ciencias Contables de la Universidad Nacional del Callao, debiendo realizar el pago por Derecho de Reingreso, por lo que deberá matricularse en el Semestre Académico 2024-A, para lo cual tiene que adecuarse con el nuevo currículo vigente a la fecha de su reingreso, asimismo deberá realizar su matrícula dentro del plazo señalado en el cronograma contenido en la Resolución de Consejo Universitario que se aprobará oportunamente ya que de no ser así se denegará su petición de reingreso con posterioridad, conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2º NOTIFICAR**, el Informe Legal N° 1372-2023-OAJ de fecha 13 de octubre del 2023 a la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional del Callao y a la Unidad de Posgrado de la Facultad de Ciencias Contables.
- 3º INFORMAR** a todas las dependencias académico-administrativas de esta Casa Superior de Estudios sobre el presente reingreso y posterior matrícula para los efectos académicos correspondientes.
- 4º TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectorados, Unidad de Posgrado de la Facultad de Ciencias Contables, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Unidad de Registros Académicos, Dirección General de Administración, Representación Estudiantil, e interesada, para conocimiento y fines consiguientes.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO  
Oficina de Secretaría General  
  
Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros  
Secretario General

cc. Rectora, Vicerrectores, UP-FCC, OAJ, OCI,  
cc. URA, DIGA, R.E. e interesada.